



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASPÁN, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-4289-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública, realizados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASPÁN, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, durante el año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte con sede en Puerto Cabezas, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-04-276-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este Ente Fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como a terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Irma Herrera Petters**, alcaldesa; **Mara Rivas Williams**, secretaria del Concejo Municipal; **Marcos Clemente Fúnez Escobar**, asesor legal; **Junior Otoniel Borst Leiva**, administrador financiero; **Nerick Reyes Clemente**, responsable de la Unidad Técnica Municipal; **Jhaswara Aracely Castellón Pereira**, responsable del Área de Adquisiciones; **Crunwell Moses Domaize**, contador general; **Elvis Pantin Cunningham**, responsable de planificación; **Celia Méndez Alarcón**, cajera; **Rose Marie Cunningham Kain**, exalcaldesa; **Indra Mara Padilla Benk**, exadministradora financiera, todos de la municipalidad auditada; y **Heber Aroldo Dreppa Suazo** y **Eytel Santiago Solano Pereira**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Waspán, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos



relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión con Reserva:** Los procesos ordinarios de contratación y la ejecución de los proyectos de inversión pública, efectuados por la Alcaldía Municipal de Waspán, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), durante el año dos mil veintitrés, resultaron conforme en todos sus aspectos significativos, con los criterios establecidos en leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Expedientes de procesos de contratación, con montos superiores a los quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), que no fueron remitidos a la Contraloría General de la República; b) Falta de normativas administrativas de contratación; c) Documentos de respaldo adjunto a comprobantes de pagos, sin invalidar; y d) Deficiencias en los procesos administrativos de contrataciones ejecutadas en el año dos mil veintitrés; y 2) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales durante el período sujeto a revisión.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Waspán, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas



de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-04-276-2024**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública, realizados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASPÁN, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, durante el año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Irma Herrera Petters**, alcaldesa; **Mara Rivas Williams**, secretaria del Concejo Municipal; **Marcos Clemente Fúnez Escobar**, asesor legal; **Junior Otoniel Borst Leiva**, administrador financiero; **Nerick Reyes Clemente**, responsable de la Unidad Técnica Municipal; **Jhaswara Aracely Castellón Pereira**, responsable del Área de Adquisiciones; **Crunwell Moses Domaize**, contador general; **Elvis Pantin Cunningham**, responsable de planificación; **Celia Méndez Alarcón**, cajera; **Rose Marie Cunningham Kain**, exalcaldesa; **Indra Mara Padilla Benk**, exadministradora financiera, todos de la municipalidad auditada; y **Heber Aroldo Dreppa Suazo** y **Eytel Santiago Solano Pereira**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Waspán, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN).

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WASPÁN, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad



de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diez (1410) de las diez de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA